

- RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre las unidades específicas en centros de educación infantil y primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA

Rango: RESOLUCION

Fecha de disposición: 3 de septiembre de 2001

Fecha de Publicación: 19/09/2001

Número de boletín: 111

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

Título: RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre las unidades específicas en centros de educación infantil y primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

Texto

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre las unidades específicas en centros de educación infantil y primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

El Artículo undécimo punto 4 de la Orden de 25 de junio de 2001 (BOA 6/07), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual, indica la posibilidad de establecer, en educación primaria, unidades para los alumnos afectados de trastornos generalizados del desarrollo que no llevan asociada una deficiencia mental.

Asimismo, señala que con carácter excepcional pueden establecerse en dicha etapa unidades específicas para los alumnos con trastornos muy graves por déficit de atención y comportamiento perturbador.

Las unidades a las que hace referencia el artículo undécimo punto 4 de la Orden citada con anterioridad, en el marco de una escuela comprensiva e integradora, constituyen un recurso de carácter extraordinario que puede proporcionar un contexto adecuado para algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto: Primero.--Las unidades para alumnos de edades comprendidas entre los seis y doce años con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos generalizados del desarrollo que no llevan asociada una deficiencia mental tendrán un espacio físico propio, a ellas se incorporarán entre dos y cuatro alumnos o alumnas y estarán dotadas por un profesor/a tutor/a, especializado en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, y por un auxiliar de educación especial.

Asimismo contarán con el apoyo prioritario del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector en el que esté ubicada dicha aula.

Segundo.--La unidad destinada a alumnos con trastornos generalizados del desarrollo deberá tener un proyecto curricular diferenciado, adaptado a las necesidades educativas especiales de los alumnos, integrado en el proyecto curricular del centro ordinario en el que esté ubicada y deberá concretarse en la correspondiente programación de aula como parte de las medidas de atención a la diversidad. Este proyecto curricular diferenciado deberá ser elaborado conjuntamente por el personal que atiende dicha unidad y por el EOEP, y será aprobado por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Tercero.--La propuesta de escolarización del alumnado en las unidades citadas se formulará por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente tras la evaluación contextualizada preceptiva, e irá acompañada de un informe en el que consten, además de lo especificado en el Artículo octavo de la citada Orden, la conveniencia de dicha escolarización, las indicaciones para la elaboración de la adaptación curricular individualizada, el proceso de intervención y las fechas de revisión periódica del mismo.

Cuarto.--Excepcionalmente el Departamento de Educación y Ciencia podrá poner en funcionamiento unidades específicas en centros ordinarios, distintos de los anteriores, para los alumnos con trastornos muy graves por déficit de atención y comportamiento perturbador.

Quinto.--La incorporación de dichos alumnos a estas unidades específicas sólo se realizará cuando se compruebe que han sido ineficaces las medidas ordinarias de atención a la diversidad. En este caso se debe contar con la aprobación expresa de la familia para dicha incorporación.

.Sexto- En cualquier caso, se asegurará el carácter transitorio de dicha escolarización y la participación de estos alumnos en el mayor número posible de actividades que organice el centro.

Séptimo.--Esta Resolución será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza 3 de septiembre de 2001.

El Director General de Renovación Pedagógica, JUAN JOSE VAZQUEZ
CASABONA